

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Joan Alexander Tabares Álzate**, con T.P 222.505 del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, coincide con el aportado en la contestación de la demanda.

Edhier Quinchia  
Escribiente



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Andrehina María Ospina Arrieta
Demandado	Meridiano Propiedad Raíz S.A.S. Juan Pablo Correa Cadavid Nidia del Socorro Cadavid
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00901-00</b>
Auto	Sustanciación No. 2630
Asunto	Tiene por notificados a uno de los demandados, requiere demandante, incorpora, reconoce personería

Se incorpora al expediente gestión de citación para notificación personal, enviada a la demandada Nidia del Socorro Cadavid Valencia, la cual no se tendrá por efectiva por cuanto en el escrito de citación se indica de manera

errada el término de traslado de la demanda, así como tampoco se evidencia que se hubieren adjuntado el auto inadmisorio con la correspondiente subsanación.

En ese sentido se requiere al apoderado demandante a efectos de que proceda con la notificación de la demandada Nidia del Socorro Cadavid Valencia, poniéndole de presente que, no debe incurrir en una mixtura entre las formas de notificar del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, de conformidad con los soportes de notificación electrónica, enviados a los demandados Meridiano Propiedad Raíz S.A.S. y Juan Pablo Correa Cadavid, se observa que no es procedente tenerles por notificados por cuanto no se evidencia que se hubiere adjuntado a cada uno de los mensajes de datos el auto inadmisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, toda vez que obra a folio 2, archivo 10 del cuaderno principal, poder que fue conferido por parte de la sociedad Meridiano Propiedad Raíz S.A.S, al abogado Joan Alexander Tabares Álzate, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. que prescribe:

*“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”*

En consecuencia, se tendrá notificada a la demandada Meridiano Propiedad Raíz S.A.S, por conducta concluyente, desde el día de hoy, fecha en la cual

05001 40 03 013 2021 00901 00

se reconoce personería a su apoderado, **Joan Alexander Tabares Álzate**, con T.P 222.505 del C.S.J, para representar sus intereses en los términos del mandato conferido.

Finalmente, se integra al expediente memorial de contestación de la demanda allegado por Meridiano Propiedad Raíz S.A.S, al cual se le dará trámite una vez se encuentren notificadas todas las partes que integran el contradictorio.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 177 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
**SECRETARIO**

**AHG**

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827615196ac72cc2ab2b6f3533a7e0e04bbc6e0b1a9819b813027b972c34e384**

Documento generado en 12/10/2022 03:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**